

Resolución Administrativa

N° 249-2010-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 06 de Setiembre del 2,010

VISTO:

El Expediente de Reg. 1116-2010-ALAJ, con relación al otorgamiento de derecho de uso de agua superficial con fines de transporte, clase autorización de uso, promovido por la Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCÍA S.R.L., en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio, el señor Carlos Martín Pinedo García en representación de la Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCÍA S.R.L. solicita, en vía de regularización, se le otorgue el derecho de uso de agua superficial, clase Autorización, proveniente de los manantiales: Quebrada El tingo, Quebradilla Porcón I, Quebradilla Porcón II, Quebradilla Porcón III, Quebradilla Porcón IV, Quebradilla Porcón V, Quebradilla Porcón VI, y Río Rejo; ubicadas en los distritos de Tumbaden y San Pablo, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, con el fin de ser utilizada en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Carretera Chilete San Pablo Ruta 3N, Km 8-25 carretera Cajamarca Bambamarca", adjuntando para tal efecto una Ficha Técnica de la obra, documento que obra en autos.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque como es de verse en el Informe Técnico N° 047-10-GT-JUSDRAJ; y según Informe Técnico N° 079-2010-ANA-ALAJ/OEAJ, se comunica, la existencia y disponibilidad de agua de las siguientes fuentes de agua: Quebrada El Tingo con un caudal de 5.00 lts/seg., Quebradilla Porcón I con un caudal de 0.5 lt/seg., Quebradilla Porcón II con un caudal de 2.0 lts/seg., Quebradilla Porcón III con un caudal de 0.5 lt/seg., Quebradilla Porcón IV con un caudal de 0.5 lt/seg., Quebradilla Porcón V con un caudal de 1.5 lts/seg., Quebradilla Porcón VI con un caudal de 0.5 lt/seg., y Río Rejo con un caudal de 4.00 m3/seg.; fuentes de agua ubicadas en la micro cuenca El Rejo, sub cuenca Tumbaden, cuenca Jequetepeque; considerando precedente otorgar en vía de regularización, la Autorización de uso de agua por un volumen máximo de 36,000 m3 a favor de la Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCÍA S.R.L., con fines de control de polvos durante los trabajos de la carretera Chilete San Pablo Ruta 3N Km 8-25 Carretera Cajamarca - Bambamarca, por un período de 6 meses.

Que, el Art. 62° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: Ejecución de estudios, Ejecución de obras, Lavado de suelos.

Que, de conformidad con los artículos precitados y con la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde Autorizar en vía de regularización, el uso de agua con fines de control de polvos, a favor de la Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCÍA S.R.L., toda vez que se ha acreditado la disponibilidad del recurso hídrico.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 039-2008-



AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vía de regularización, la **Autorización de Uso de Agua** superficial, para uso consuntivo, con fines de control de polvos transporte, proveniente de las fuentes de agua indicadas en el tercer considerando, ubicadas en la micro cuenca El Rejo, sub cuenca Tumbaden, cuenca Jequetepeque a favor de la Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCÍA S.R.L., por un volumen máximo de 36,000 m³ y por un período de 6 meses para ser utilizada en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Carretera Chilete San Pablo Ruta 3N, Km 8-25 carretera Cajamarca Bambamarca", de acuerdo al siguiente detalle.

| Nº | RAZON SOCIAL DEL USUARIO | RUC | Lugar captación del agua otorgada | | | | Volumen máximo a otorgar (m ³) |
|----|--|-------------|-----------------------------------|-----------------|---------|------------------------|--|
| | | | Nombre de la fuente | Coordenadas UTM | | Caudal máximo (lt/seg) | |
| 1 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebrada El Tingo | 728390 | 9216502 | 5.00 | 36 000 |
| 2 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebradilla Porcón I | 753119 | 9218690 | 0.50 | |
| 3 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebradilla Porcón II | 754173 | 9218562 | 2.00 | |
| 4 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebradilla Porcón III | 755040 | 9218044 | 0.50 | |
| 5 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebradilla Porcón IV | 756989 | 9217552 | 0.50 | |
| 6 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebradilla Porcón V | 757378 | 9218150 | 1.50 | |
| 7 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Quebradilla Porcón VI | 757603 | 9218147 | 0.50 | |
| 8 | EMPRESA CONSTRUCTORA TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L. | 20100968470 | Rio Rejo | 758694 | 9220176 | 4.00 | |

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR el derecho de agua otorgado en artículo precedente, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua de la Administración Local de Agua Jequetepeque.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la Autorización de agua otorgado al que refiere la presente Resolución Administrativa, se ejercerá de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como cumplir con el pago de la tarifa de agua superficial con fines no agrarios y con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRAJ.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING° LUCIO ESTRADA ÁRRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 249-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS SDRAJ



DESTINARIO: Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L
Sr. Carlos Martín Pinedo García

Dirección: Av. Hoyos Rubio Cuadra 17 S/N° - Cajamarca

DESTINATARIO: RADA

Rada
05/10/2010



Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 249-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS SDRAJ



DESTINARIO: Empresa Constructora TOLMOS ESPINOZA GARCIA S.R.L
Sr. Carlos Martín Pinedo García

Dirección: Av. Hoyos Rubio Cuadra 17 S/N° - C...



Calle Cappa 193 - 197 - Callao - Parq. Inter. de la Ind. y Comercio
(Alt. Cdra. 51 y 52 Av. Colonial) Central Teléf.: 614-0909
<http://www.olvacourier.com>

DESTINATARIO: RADA

[Handwritten signature]
05/10/2010.

| REMITO | ORIGEN | DESTINO |
|--|---------------|--|
| 6718081 / 08 | Pmyo | Cajamarca |
| ENVIADO POR ANA - JEQUETEPEQUE | | |
| AUTORIZADO POR LUGO ESTRADA DARRASCO | | |
| CONSIGNADO Carlos Martín Pinedo García | | |
| DIRECCIÓN Av. Hoyos Rubio Cuadra 17 - Cajamarca | | CIUDAD |
| PIEZAS | DICE CONTENER | PESO |
| GLOSA Resolución N° 249-10 | | FECHA 03/10/10 |
| N° 249-10 | | COLLECT <input type="checkbox"/> BOLETA <input type="checkbox"/> FACTURA <input checked="" type="checkbox"/> |
| NOTA IMPORTANTE: PARA SOLICITAR INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTE ENVÍO DEBE REFERENCIARSE POR EL NÚMERO DEL PRESENTE REMITO INDICADO EN LA PARTE SUPERIOR | | |
| LA EMPRESA NO ES RESPONSABLE POR LA DEMORA, AVERÍA O DESTRUCCIÓN DEL SOBRE, CAJA O PAQUETE, EN EL CASO DE QUE EL DAÑO HAYA OCURRIDO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO (CANCELACIÓN DE VUELO, DISPONIBILIDAD DE ESPACIO, MAL EMBALAJE, ENTRE OTROS). | | |
| EN CASO DE CONTENER EL SOBRE, CAJA O PAQUETE, ALGÚN DOCUMENTO O BIEN DE VALOR (TÍTULOS VALORES, CHEQUES, PAGARES, ETC., JOYAS, CRISTALES, ARTEFACTOS Y OTROS) EL CLIENTE SE ENCUENTRA EN LA OBLIGACIÓN DE ASEGURARLO, ACOMPAÑANDO LA GUIA DE REMISIÓN, COMPROBANTE DE PAGO, O LISTA DE CONTENIDO, Y PAGANDO EL 2% DEL VALOR DECLARADO, EN CASO DE SINIESTRO, PÉRDIDA O ROBO, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN CUBRE EL 90% DEL VALOR DECLARADO. | | |
| LOS SOBRES, CAJAS O PAQUETES, RECEPCIONADOS DEBIDAMENTE CERRADOS, CUYOS CONTENIDOS NO HAN SIDO DECLARADOS O HABIÉNDOLOS SIDO, Y SI EL CLIENTE INCUMPLE SU OBLIGACIÓN DE ASEGURARLO Y DECIDE VOLUNTARIAMENTE ASUMIR EL RIESGO EN CASO DE PÉRDIDA, ROBO O SINIESTRO, SERÁ INDEMNIZADO POR LA EMPRESA, CONFORME A LA LEY DE FERROCARRILES O EN SU DEFECTO DE ACUERDO A UNA PÓLIZA DE TRANSPORTE, HASTA POR UN MONTO MÁXIMO DE 10 VECES LA TARIFA BASE (SIN INCLUIR IGV) ESTABLECIDA EN LA FACTURA, A ELECCIÓN DE EL CLIENTE. | | |
| ASÍ MISMO LA EMPRESA NO SE RESPONSABILIZA POR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECIBLES O CON VENCIMIENTO EN EL CORTO PLAZO, COMO PUEDEN SER MEDICINAS QUE REQUIEREN ESPECIALES CONDICIONES DE MANTENIMIENTO (PERMANENTEMENTE REFRIGERADAS) O CUYO VENCIMIENTO OPERA EN UNO O DOS DÍAS COMPUTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN, EN RAZÓN DE LAS EVENTUALIDADES MENCIONADAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO. | | |
| LA EMPRESA TAMPOCO SE RESPONSABILIZA POR ENVÍOS (EXCLUSIVAMENTE SOBRES CON DOCUMENTOS) QUE REQUIEREN LLEGAR A SU DESTINO EN UNO O MÁS DÍAS COMPUTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN Y CUYA DEMORA PUEDE OCASIONAR A EL CLIENTE: A) LA IMPOSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN PROCESOS DE SELECCIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O PRIVADA; B) SANCIONES PECUNIARIAS O DE OTRA NATURALEZA, EN ATENCIÓN A CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES Y/O PRIVADAS; C) EL VENCIMIENTO DE PLAZOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS; EN RAZÓN DE LAS EVENTUALIDADES MENCIONADAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO Y NO SER PROPORCIONALES AL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO. | | |